



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PALOMEQUE

El pleno de este Ayuntamiento de Palomeque, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de diciembre de 2022, en los puntos cuarto, quinto, sexto y séptimo del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

#### **APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Según se detalla a continuación:

En primer lugar eliminar el artículo 5.

En segundo lugar, en el artículo 6 –Cuota–, pasará a ser el artículo 5, modificar lo siguiente:

5.1. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tasas:

–Licencias de apertura no clasificadas; inocuas: 100,00 euros.

–Licencias de apertura clasificadas; molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: 200,00 euros.

5.2. Transmisión de ambas licencias: El 50% de dichas tasas.

5.3. A la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia o de transmisión de la misma, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito del 50% de la tasa a liquidar.

5.4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Por ello, el citado artículo 5 –Cuota– de la citada Ordenanza, queda redactado de la siguiente forma:

5.1. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tasas:

–Licencias de apertura no clasificadas; inocuas: 100,00 euros.

–Licencias de apertura clasificadas; molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: 200,00 euros.

5.2. Transmisión de ambas licencias: El 50% de dichas tasas.

5.5. A la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia o de transmisión de la misma, el Ayuntamiento podrá exigirán depósito del 50% de la tasa a liquidar.

5.4. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

#### **APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES**

Según se detalla a continuación:

En el artículo 6 –Cuota– modificar lo siguiente:

Artículo 6, apartado A) Nichos:

Concesión a perpetuidad: 500,00 euros.

Artículo 6, apartado B) Sepulturas:

Concesión a perpetuidad: 900,00 euros.

Artículo 6, apartado C) Inhumación:

Inhumaciones de cadáveres en fosa: 500,00 euros.

Por ello, el citado artículo 6 –Cuota– de la citada Ordenanza reguladora número 7 de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipales, queda redactado de la siguiente forma:

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

Concesión a perpetuidad: 500,00 euros.

Concesión por cinco años: 200,00 euros.

B) Sepulturas:

Concesión a perpetuidad: 900,00 euros.

Concesión por 5 años: 300,00 euros.

C) Inhumación:

Inhumaciones de cadáveres en fosa: 500,00 euros.

Inhumaciones de cadáveres en nicho: 200,00 euros.

Inhumaciones de cadáveres en fosa común: 300,00 euros.

Inhumaciones de restos en nichos: 100,00 euros.

D) Exhumaciones:

Exhumación de un cadáver: 300,00 euros.

#### **APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Según se detalla a continuación:

5. Obras menores, el 0,7% del presupuesto de la obra, con un mínimo de 20 euros hasta una valoración mínima de 2.857,00 euros.

Por ello, el citado artículo 6, –Cuota tributaria– de la citada Ordenanza fiscal número 10, queda redactado de la siguiente forma:



### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará on arreglo a las siguientes normas:
  - 1) Obras, demoliciones y construcciones en general, devengarán el 0,3% de la base.
  - 2) Primera ocupación de edificios e intalaciones en general y modificación de uso, 30 euros, por unidad residencial, con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada local.
  - 3) Las parcelaciones y segregaciones, 0,14 euros metro cuadrado.
  - 4) Desmonte, vaciado o explanación de solares, 0,14 euros metro cúbico.
  - 5) Obras menores, el 0,7% del presupuesto de la obra, con un mínimo de 20 euros hasta una valoración mínima de 2.857,00 euros.

### APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIVISMO Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Según se detalla a continuación:

Artículo 72. Serán consideradas como leves las infracciones de los siguientes artículos: 10,11, 12,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 35, 43, 44, 53, 54, 55 y 56.

Artículo 73. Serán consideradas como graves las infracciones de los siguientes artículos: 13, 16, 17, 18, 29, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 67, 68, 69, 70 y 71.

Artículo 74. Serán consideradas como muy graves las infracciones de los siguientes artículos: 30, 37, 58, 59, 60, 61 y 62.

Artículo 77. Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por infracciones catalogadas como leves, la multa será de 200 a 300 euros.
2. Por infracciones catalogadas como graves, la multa será de 500 a 600 euros.
3. Por infracciones catalogadas como muy graves, la multa será de 2.700 a 2.900 euros.

Por ello, los citados artículos 72, 73, 74 y 77 –Cuota– de la citada Ordenanza reguladora de civismo y convivencia quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 72. Serán consideradas como leves las infracciones de los siguientes artículos: 10,11, 12,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 35, 43, 44, 53, 54, 55 y 56.

Artículo 73. Serán consideradas como graves las infracciones de los siguientes artículos: 13, 16, 17, 18, 29, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 67, 68, 69, 70 y 71.

Artículo 74. Serán consideradas como muy graves las infracciones de los siguientes artículos: 30, 37, 58, 59, 60, 61 y 62.

Artículo 77. Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por infracciones catalogadas como leves, la multa será de 200 a 300 euros.
2. Por infracciones catalogadas como graves, la multa será de 500 a 600 euros.
3. Por infracciones catalogadas como muy graves, la multa será de 2.700 a 2.900 euros.

**Segundo:** Conforme dispone el artículo el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, exponer al público a efectos de examen y reclamaciones la modificación de la Ordenanzas anteriormente citadas, aprobadas provisionalmente por el pleno en fecha 16 de diciembre de 2022.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: El pleno del Ayuntamiento.

**Tercero:** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Cuarto:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para firmar los documentos que sean precisos y necesarios en orden a ejecutar los acuerdos plenarios anteriormente adoptados.

Palomeque, 8 de febrero de 2022.–El Alcalde, Juan de Dios Pérez García.

N.º I.-673